

## LEY XVII - N.º 212

### LEY DE ABORDAJE DEL CÁNCER DE PÁNCREAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer el abordaje del cáncer de páncreas en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene como objetivos:

- 1) disminuir la morbimortalidad causada por cáncer de páncreas;
- 2) otorgar cobertura diagnóstica, médica y terapéutica interdisciplinaria en cada fase de la progresión de la enfermedad, promoviendo el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC);
- 3) promover el desarrollo de líneas de investigación que producen avances en tecnología y biomedicina para la detección precoz del cáncer de páncreas, el desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico, estrategias de cirugía, inmunoterapia, radioterapia y otras herramientas terapéuticas para mejorar la eficacia del tratamiento y la calidad de vida de los pacientes;
- 4) brindar seguimiento a pacientes con factores de riesgo genéticos y ambientales predisponentes;
- 5) informar, orientar y sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de acudir a la consulta y los controles de forma temprana ante la aparición de signos y síntomas.

ARTÍCULO 3.- En el marco de la ley de abordaje del cáncer de páncreas, se otorgan las siguientes prestaciones:

- 1) pruebas y exámenes con fines de diagnóstico, estudios y procedimientos complementarios de distinta complejidad;
- 2) atención, asistencia y control médico multidisciplinario de la enfermedad, sus complicaciones y patologías asociadas;
- 3) intervenciones quirúrgicas, tratamientos farmacológicos y no farmacológicos específicos para el cáncer, radioterapia, inmunoterapia, terapia dirigida, terapia hormonal y todo otro tratamiento terapéutico indicado por el profesional interviniente;
- 4) tratamiento nutricional prescripto por el equipo médico tratante y avalado por las autoridades científicas pertinentes;
- 5) seguimiento y control clínico multidisciplinario con posterioridad a la internación o a la finalización del tratamiento;

- 6) cuidados paliativos y otras terapias destinadas a reducir los síntomas o dolores producidos por la enfermedad;
- 7) servicio de rehabilitación y fisioterapia para la recuperación del paciente;
- 8) atención psicológica y contención emocional adecuada para el paciente y su núcleo familiar durante todo el proceso de la enfermedad y con posterioridad, incluso durante el momento del duelo;
- 9) acceso a dispositivos médicos o productos médicos de acuerdo con el tratamiento indicado por el profesional tratante;
- 10) servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las TIC.

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultado para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.-** La autoridad de aplicación tiene como funciones:

- 1) definir estrategias y desarrollar modelos prestacionales multidisciplinarios en materia de detección, diagnóstico precoz, tratamiento, asistencia, rehabilitación y seguimiento;
- 2) generar procedimientos que facilitan y agilizan la derivación médica de forma oportuna y segura a los centros de referencia;
- 3) reforzar el sistema de salud con insumos, equipamiento y recursos humanos necesarios para lograr los objetivos de la presente ley;
- 4) formar equipos multidisciplinarios en los hospitales públicos de distinta complejidad de la provincia y fortalecer la capacidad de atención y seguimiento de pacientes con cáncer de páncreas en el sistema de salud;
- 5) generar redes entre todos los niveles de atención del sistema de salud con referencia y contrarreferencia, desarrollando modelos de e-salud que implementan las TIC, permitiendo la atención sanitaria, la consulta y el seguimiento de pacientes a distancia;
- 6) instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
- 7) promover la realización de convenios de colaboración y reciprocidad con organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales que abordan esta patología;
- 8) gestionar una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades inherentes al objetivo de la presente ley;
- 9) impulsar la docencia y la formación de recursos humanos;
- 10) producir e impulsar la investigación, desarrollo e innovación en el campo de la biomedicina y la biotecnología, con el objetivo de transferir los resultados de la investigación científica a la práctica médica;

- 11) desarrollar métodos computacionales avanzados para mapear los distintos estados celulares en cada fase de la progresión del tumor y otras innovaciones en el campo de la robótica, la tecnología 3D y la nanotecnología;
- 12) generar toda otra función que contribuye a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Salud Pública y la obra social de la provincia deben brindar cobertura en las prestaciones establecidas en el artículo 3.

## CAPÍTULO II

### DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PÁNCREAS

ARTÍCULO 7.- Se instituye el tercer jueves del mes de noviembre como el Día Provincial de Lucha contra el Cáncer de Páncreas.

ARTÍCULO 8.- Durante el mes de noviembre, la autoridad de aplicación debe realizar campañas de concientización para informar a la población acerca de la importancia de la realización de estudios diagnósticos para la detección precoz de la enfermedad y poner a disposición de la población equipos de profesionales especializados en la temática para responder consultas y brindar información en los distintos establecimientos de salud.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) el aporte que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII – N.º 70;
- 2) subsidios, aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.